

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2303436
Materia	Procedimientos administrativos
Asunto	Responsabilidad Patrimonial. Falta de respuesta.
Actuación	Resolución de cierre

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 13/11/2023 la persona autora de la queja manifiesta, en resumen, que el Ayuntamiento de Orihuela no le abona el importe de una indemnización reclamada el 23/06/2022. Solicita al Síndic: que el citado Ayuntamiento le pague la indemnización acordada o bien, que le sea entregada la copia escrita de la resolución donde consta la aceptación de la indemnización, que nunca le fue enviada.

El 17/11/2023 admitimos la queja a trámite teniendo presente que la resolución municipal de 16/02/2023 no acepta la citada reclamación de responsabilidad; únicamente abre el trámite para que la persona manifieste su opinión ante el Ayuntamiento antes de que este emita respuesta municipal definitiva. Por tanto, el objetivo de la presente queja es comprobar el cumplimiento de la obligación municipal de resolver la citada reclamación. Por ello, requerimos al Ayuntamiento informe sobre los puntos siguientes (en relación con la reclamación de responsabilidad de 23/06/2022):

¿Ha sido puesta a disposición de la persona respuesta expresa, dictada por órgano competente, ajustada a lo solicitado, justificada y con indicación de cómo recurrirla? De no ser así, concreta previsión temporal para hacerlo, de modo que la persona obtenga un compromiso expresado en días, semanas, o fecha cierta, que no deberá perjudicar el mejor derecho de terceras personas a una respuesta previa.

De haberse ya dictado la resolución expresa a que se refiere apartado anterior y (en su caso) haber resultado favorable a la reclamación de la persona: concreta previsión temporal para efectuar el pago de la indemnización, de modo que la persona obtenga un compromiso expresado en días, semanas, o fecha cierta que no deberá perjudicar el mejor derecho de terceras personas a un pago previo.

El 23/11/2023 recibimos el informe municipal. Expone:

(...) evacuado el trámite de audiencia al interesado y recibido por parte de la Cia. Aseguradora (...) comunicación acerca de que el siniestro está por debajo de franquicia, por lo que el Ayuntamiento ha de hacerse cargo de la indemnización solicitada (...) el abono de la indemnización al reclamante no puede hacerse efectiva de momento, ya que (...) no dispone de momento (están trabajando para ello), de crédito adecuado y suficiente para afrontar ese gasto, por lo tanto hasta que no se disponga del mismo no se podrá llevar a efecto la resolución definitiva del expediente.

(...) al interesado se le indicó todo esto telefónicamente a modo de información y como gentileza por las reiteradas llamadas que hacía periódicamente, aparte de los e. mails enviados por el mismo tema, pero en ningún momento se le ha hecho saber que había una resolución firme que obligara al pago de la indemnización solicitada, como ya queda dicho (...).

El 02/01/2024 la persona autora de la queja manifiesta (en resumen), respecto al informe municipal, que queda a la espera de que se asignen los fondos necesarios para el pago de la indemnización.

El 08/01/2024 es dictada Resolución con las observaciones siguientes (ver texto completo en: <http://www.elsindic.com/Resoluciones/expedientes/2023/202303436/12048951.pdf>):

PRIMERO: RECORDAR al Ayuntamiento de Orihuela su obligación de resolver en plazo conforme a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común (artículos 21 y siguientes, 35, 40, 53, 88 y concordantes) y resto de normativa aplicable.

SEGUNDO: RECOMENDAR al Ayuntamiento de Orihuela que asuma un compromiso temporal concreto y razonable (expresado en días, semanas o fecha cierta) para poner a disposición de la persona autora de la queja respuesta expresa, dictada por órgano competente, justificada, congruente y recurrible en garantía de su derecho de defensa a su reclamación de responsabilidad de 23/06/2022.

TERCERO: Comunicar al citado Ayuntamiento, que deberá trasladar esta Resolución al órgano investigado y a su superior jerárquico para que adopten las citadas medidas con el fin de corregir la situación. El superior jerárquico deberá respondernos por escrito en un plazo no superior a un mes desde la recepción del presente acto. Tal respuesta habrá de manifestar, **de forma inequívoca**, su posición respecto a las anteriores observaciones, de modo que:

- Si las acepta, hará constar las medidas adoptadas para su cumplimiento efectivo, dando cuenta de estas al Síndic.

- Si no las acepta, deberá justificar los motivos. (...)

El Ayuntamiento de Orihuela recibió este escrito el 09/01/2024. Sin embargo, no hemos obtenido respuesta en el plazo de un mes ni solicitud justificada para la ampliación excepcional del plazo para remitirla.

En esta situación, concluimos:

La actuación del Ayuntamiento de Orihuela no ha resultado respetuosa:

- Por un lado, con el derecho de la persona a una buena administración (Estatuto de Autonomía: artículo 9) en relación con el derecho a una respuesta expresa, comprensible, dictada y notificada en plazo por órgano competente, congruente (lógica y ajustada en relación con lo solicitado), justificada y con indicación de cómo recurrirla, en los términos de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (así: artículos 21 y siguientes, 35, 40, 53 y 88) y resto de normativa aplicable.

- Por otro lado, con el deber de colaboración con el Síndic. El Ayuntamiento de Orihuela no da respuesta a las observaciones del Síndic. Así (Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana; Artículo 39. Negativa a colaborar): «Se considerará que existe falta de colaboración con el Síndic de Greuges cuando, en los plazos establecidos para ello, se produzcan los siguientes hechos: (...) b) No se dé respuesta a un requerimiento vinculado a una sugerencia o recomendación formulada desde la institución».

Llegados a este punto, es evidente que desde el Ayuntamiento de Orihuela no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 08/01/2024. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges, en su artículo 41.d), nos permite hacer público el incumplimiento de nuestras recomendaciones. De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento. En consecuencia, publicamos en el [elsindic.com/actuaciones](https://www.elsindic.com) las resoluciones de consideraciones y de cierre de las quejas tramitadas por esta institución. De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

Resolución

A la vista de lo expuesto y conforme a la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana (artículo 33) resolvemos:

PRIMERO: Poner fin al procedimiento de queja 2303436, declarando la vulneración de los derechos de la persona por parte del Ayuntamiento de Orihuela.

SEGUNDO: Declarar, en la presente queja, la falta de colaboración del Ayuntamiento de Orihuela con el Síndic de Greuges, haciendo públicas las recomendaciones emitidas, así como su incumplimiento (artículo 41.d de la Ley 2/2021).

TERCERO: Comunicar al citado Ayuntamiento para su entrega al órgano investigado y a su superior jerárquico. Notificar a la persona interesada. Publicar en la web del Síndic.

De acuerdo con la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges (artículo 33.4) contra las resoluciones adoptadas para poner fin a los procedimientos de queja no cabrá interponer recurso alguno.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana